



Constancia Secretarial 1. (29/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (06/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 048
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2003 00274 00
Solicitud Exoneración de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, por solicitud de la parte demandante (A.05) se dio a conocer que mediante la providencia proferida el 17 de enero de 2024 (A.03), se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en los numerales PRIMERO y TERCERO, en lo concerniente al apellido de la demandada, ya que erróneamente se indicó que era Tuaya, siendo correcto para el caso el apellido Maya.

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a un simple error por cambio de palabras concretamente en lo que respecta al apellido de la demandada, siendo correcto Karen Dayanid **Maya** Díaz, se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR los numerales PRIMERO y TERCERO de la parte resolutive de la providencia proferida el 17 de enero de 2024 (A.03), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los numerales PRIMERO y TERCERO, de la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:



PRIMERO.- ADMITIR la demanda de exoneración de cuota alimentaria que ha nombre propio ha interpuesto el señor Jesús Laureano Maya Delgado, en contra de la señora Karen Dayanid Maya Díaz.

TERCERO.- NOTIFICAR a la señora Karen Dayanid Maya Díaz de la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Q mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b368ac4ccb07e72b9b22cdfc5625d67bcad2cb6c78a30dd13e684cc5e2fa5bab**

Documento generado en 06/02/2024 08:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>